

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00415- 00

Corrójase oficiosamente conforme lo dispone el art 286 del C.G.P, el auto que libró mandamiento de pago del 04-06-2021 (pdf 06 cp), respecto del Obligación No.1000394137, en cuanto al valor descrito en el numeral **2.2.5.**, indicando que corresponde a la suma de \$249.633.16 y no como allí se refirió, quedando incólume el resto de su contenido.

Por lo expuesto habrá de aclararse también la orden que siguió adelante la ejecución del 4/04/2022 (pdf 13 cp), respecto a dicha suma librada en el mandamiento de pago.

Aclarado lo anterior y vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante y vista la actuación surtida el Juzgado considera, que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que no cumple con las reglas aplicables¹, por lo que se hace imperativo modificarla, conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la cual quedara así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 2.645.753,00
Capitales Adicionados	\$ 65.577.913,38
Total Capital	\$ 68.223.666,38
Total Interés de Plazo	\$ 7.306.106,02
Total Interés Mora	\$ 17.500.615,96
Total a Pagar	\$ 93.030.388,36
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 93.030.388,36

En consecuencia, *impruébese* la liquidación de crédito presentada y, en su lugar, *apruébese* la que se encuentra consignada en este auto, por valor de **\$93.030.388,36** y discriminada a folios siguientes de esta providencia.

Finalmente, y teniendo en cuenta el auto que ordena seguir adelante la ejecución, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad para lo de su competencia (inc. 4° art. 27 CGP; art. Acuerdo 9984 de 2013 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.35 del 16/08/2022 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

¹ Artículo 884 Código de Comercio y Circular Básica Jurídica 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6018966e8dd4a3ba6f84a4006bb3ea3146c65120d245eb6297999fc8594ca1ca**

Documento generado en 12/08/2022 06:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>